



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 16.12.1998
COM(1998) 731 final

98/0356 (CNS)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a un programa de acción comunitaria para promover la integración de los refugiados

(Presentada por la Comisión)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. VISIÓN DE CONJUNTO

El presupuesto general de la Unión Europea para 1998 contiene tres líneas presupuestarias interconectadas relativas a los refugiados, a los desplazados y a los solicitantes de asilo, introducidas por primera vez por el Parlamento Europeo en 1997. Estas líneas presupuestarias persiguen, respectivamente, los siguientes objetivos:

- Mejorar tanto las condiciones de acogida de los solicitantes de asilo y de los desplazados como el acceso a los procedimientos de asilo en los Estados miembros de la Unión Europea¹.
- Facilitar la repatriación voluntaria de refugiados, desplazados y solicitantes de asilo de la Unión Europea a sus países de origen, así como su reintegración en dichos países².
- Respalidar financieramente la integración de los refugiados en los Estados miembros³.

Las dos líneas presupuestarias relativas a la acogida y a la repatriación voluntaria se inscriben en el ámbito de la política de asilo y están cubiertas por las disposiciones sobre Justicia y Asuntos de Interior del título VI del Tratado de la Unión Europea. La línea presupuestaria relativa a la integración se inscribe en el ámbito de la política social y es una materia que debe abordarse en el marco del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Tanto en 1997 como en 1998, la Comisión desarrolló con éxito una serie de proyectos piloto con cargo a estas tres líneas presupuestarias. Para su aplicación, la Comisión tuvo muy en cuenta la necesaria complementariedad tanto entre las distintas medidas establecidas con cargo a dichas líneas como con las restantes acciones de la Comisión relativas a los refugiados y a los desplazados, con el fin de garantizar un enfoque coherente e integrado. La Comisión pudo constatar en relación con estas tres líneas presupuestarias que existía una importante demanda en cuanto a una actuación de la Unión Europea en estos ámbitos.

Con ocasión del establecimiento del presupuesto para 1997, el Parlamento Europeo dejó muy claro que antes de que finalizara 1998 la Comisión debería presentar una propuesta de pleno fundamento jurídico para las líneas presupuestarias relativas a los refugiados, cosa a la que la Comisión se comprometió. Durante el procedimiento de establecimiento del presupuesto para 1999, el Parlamento Europeo invitó a la Comisión a presentar una Comunicación que ofreciera un enfoque global para los refugiados, los desplazados y los solicitantes de asilo sobre la base de las acciones existentes. En el presupuesto de 1999, la línea consagrada a la integración se mantuvo en su forma actual, pero se fundieron en una sola las dos líneas relativas a la acogida y a la repatriación voluntaria.

Esta es la razón por la que la Comisión presenta dos propuestas complementarias que reflejan los objetivos de las acciones a emprender, las disposiciones vigentes del Tratado y la estructura del presupuesto de 1999.

¹ B5-803.

² B7-6008.

³ B3-4113.

- La primera propuesta incluye un programa de acción comunitario destinado a promover la integración de los refugiados en la Unión Europea⁴ sobre la base del artículo 235 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.
- La segunda propuesta se refiere a una acción común que establece medidas destinadas a apoyar concretamente la acogida y la repatriación voluntaria de refugiados, desplazados y solicitantes de asilo⁵ sobre la base del artículo K.3 del Tratado de la Unión Europea.

Vistas en su conjunto, estas dos propuestas representan un enfoque global para los refugiados, los desplazados y los solicitantes de asilo. Las medidas destinadas a mejorar las condiciones de acogida en la Unión Europea se centrarán en los solicitantes de asilo y los desplazados, es decir, en las personas que todavía no han recibido ninguna protección o la reciben de forma temporal. Las medidas de integración, por su parte, se centrarán en las personas que hayan obtenido el reconocimiento de refugiados o, dependiendo del Estado miembro de que se trate, se hayan beneficiado de alguna otra forma de protección que les permita quedarse en el lugar de acogida, y que están por lo tanto en situación de integrarse plenamente en la sociedad de los Estados miembros. Las medidas destinadas a promover la repatriación voluntaria se aplicarán a los refugiados, desplazados y solicitantes de asilo, partiendo de la base de que toda persona que pide o recibe una protección en la Unión Europea puede sin embargo desear volver a su país de origen si las condiciones de dicho país permiten un regreso seguro.

II. INTRODUCCIÓN GENERAL

1. ¿POR QUÉ UN PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA PARA PROMOVER LA INTEGRACIÓN DE LOS REFUGIADOS?

El objetivo de la presente propuesta es establecer un programa de acción para promover la integración de los refugiados. Se apoya en la labor realizada y en la experiencia adquirida en la puesta en práctica de las medidas experimentales en favor de la integración de los refugiados desarrolladas, a petición del Parlamento Europeo, a partir de 1997 (línea presupuestaria B3-4113). El programa aspira a establecer una base jurídica para la prosecución de esta labor.

Se basa en la necesidad de actuar a nivel europeo, como resultado de la creciente concienciación ciudadana sobre el hecho de que la xenofobia, la falta de integración y la exclusión social constituyen retos fundamentales para las sociedades democráticas.

En este contexto general, a lo largo de los últimos años la cuestión de la integración de las personas que han encontrado refugio y protección en los Estados miembros se ha convertido en objeto de creciente interés. Si bien el fenómeno de los refugiados no es nuevo, los acontecimientos en curso en la Unión Europea, en el conjunto de Europa y en otros continentes están contribuyendo a que aumente significativamente su dimensión y repercusión en los países de la Unión.

Los refugiados son un grupo social particularmente vulnerable, cuya integración en los Estados miembros requiere medidas específicas, adaptadas a las causas y condiciones de su huida, que deberían desarrollarse con anterioridad o de manera paralela a las actividades

⁴ COM(1998) 731.

⁵ COM(1998) 733.

generales de integración de los grupos socialmente excluidos. Al mismo tiempo, la población refugiada tiende a incluir un número proporcionalmente elevado de personas con un alto nivel de cualificación y educación, las cuales pueden desempeñar un papel importante y positivo en nuestras sociedades.

La propuesta aspira a potenciar los esfuerzos -nacionales o supranacionales- ya desarrollados por los Estados miembros, por ejemplo a fin de cumplir las obligaciones que les competen en virtud de la Convención de Ginebra sobre los Refugiados de 1951, para lo que fomenta y estimula nuevas estrategias de integración de los refugiados. El carácter europeo del programa permitirá intercambiar y transferir buenas prácticas y experiencias, recopilar y divulgar datos y estadísticas comparables y desarrollar nuevas sinergias que no surgirían necesariamente en un contexto puramente nacional.

Se ha diseñado como complemento de otras iniciativas de la Unión destinadas a la integración de los ciudadanos de origen extracomunitario residentes en los Estados miembros. Forman parte de este grupo, en particular, las acciones enmarcadas en el *Fondo Social Europeo* y en las iniciativas comunitarias *Urban* y *Empleo/Integra*, dirigidas a la integración de grupos sociales desfavorecidos en los Estados miembros, así como en el Plan de acción contra el racismo⁶ propuesto por la Comisión. También se tratará de lograr sinergias con el programa *La juventud con Europa* y con el *Servicio voluntario europeo*, dirigidos ambos a los jóvenes. Además, se garantizará la complementariedad con la iniciativa comunitaria *Leader*, que proporciona ayuda financiera a enfoques locales innovadores en materia de desarrollo rural.

Expertos externos llevarán a cabo una evaluación exhaustiva de las medidas piloto a principios de 1999, una vez que se disponga de los resultados de los proyectos seleccionados en 1997. Los resultados de este análisis serán tenidos en cuenta en las directrices de las acciones incluidas en el Plan de acción propuesto. No obstante, los datos iniciales sobre las medidas experimentales que ha recibido la Comisión son muy positivos; muestran, en particular, el claro valor añadido resultante del desarrollo de la cooperación a escala europea y subrayan el hecho de que la integración de los refugiados exige medidas específicas adaptadas a sus condiciones de llegada y a sus especiales necesidades personales, especialmente durante la fase inicial de integración en la sociedad de acogida. En la actualidad, este tipo de medidas -que pueden servir de puente hacia las acciones generales de fomento de la integración- no entran directamente en el ámbito de otras intervenciones comunitarias, sea en la acción contra el racismo y la exclusión social, sea en las intervenciones de los Fondos Estructurales.

Las consideraciones precedentes, junto con el aumento del fenómeno de los refugiados en los Estados miembros, justifican que la Comunidad mantenga su apoyo a este género de medidas de integración. A medio plazo está previsto proseguir dichas medidas en el marco de la acción comunitaria para promover la integración social (de conformidad con el artículo 137 del Tratado de la CE tal como ha sido modificado por el Tratado de Amsterdam).

Sin embargo, tal como se anunció en el Programa de trabajo de la Comisión para 1999, con el fin de lograr una transición sin fricciones y no desperdiciar el valor añadido de las acciones ya emprendidas -sobre todo por lo que respecta al desarrollo de la cooperación a nivel europeo-, y debido a la necesidad de contar con una base jurídica para la prosecución de la acción, la Comisión propone ahora un programa de acción en favor de la integración de los refugiados.

⁶ COM(1998) 183 final.

2. PUESTA EN PRÁCTICA DE LAS MEDIDAS EXPERIMENTALES (1997-98)

Como se ha mencionado anteriormente, la creciente preocupación sobre la percepción del fenómeno de los refugiados y sobre su integración en nuestras sociedades impulsó a la Comisión -a iniciativa del Parlamento Europeo, que destinó para ello 10 millones de euros en los presupuestos respectivos de 1997 y 1998- a desarrollar varias medidas experimentales para fomentar su integración.

En su ejecución, la Comisión se ha asegurado de que exista:

- plena cooperación, a todos los niveles, con y entre los Estados miembros y los restantes asociados: el ACNUR, el Consejo Europeo para los Refugiados y Exiliados (CERE), las autoridades locales, los interlocutores sociales y las ONG de los Estados miembros;
- complementariedad entre dichas medidas y las acciones y programas en curso en este ámbito, ya sea a nivel nacional o europeo;
- el mayor intercambio posible de buenas prácticas y experiencias.

Desde el primer momento quedó patente la necesidad de un apoyo comunitario en el ámbito de la integración de los refugiados. A pesar de la extraordinaria brevedad de los plazos de ejecución, en 1997 se presentaron 237 solicitudes de financiación, entre las cuales la Comisión seleccionó 62 proyectos, cuyas subvenciones agotaron la dotación de 10 millones de euros. En 1998, la Comisión seleccionó 66 proyectos entre las 191 solicitudes de financiación recibidas. Gran parte de los proyectos subvencionados por la Comisión contaron también con apoyo financiero de autoridades públicas -locales, regionales o nacionales- de los Estados miembros.

Los participantes en las dos conferencias europeas en materia de integración de refugiados han confirmado la utilidad de la acción comunitaria en este ámbito. La primera, organizada por la Comisión, se celebró en noviembre de 1997; la segunda, organizada en noviembre de 1998 por el Consejo Europeo para los Refugiados y Exiliados (CERE) con el apoyo de la Comisión, reunió a los representantes de todos los proyectos subvencionados. Los participantes en ésta última (más de 300 representantes de ONG, grupos de refugiados, autoridades locales y nacionales) reconocieron específicamente el valor de la labor realizada en los proyectos y subrayaron la necesidad de que se continuara apoyando el desarrollo de las actividades de integración de los refugiados.

Los representantes de los Estados miembros en las reuniones del grupo *ad hoc* establecido por la Comisión para controlar la puesta en práctica de las medidas destacaron también la relevancia de las acciones llevadas a cabo en 1997 y 1998.

En julio de 1998 la Comisión lanzó una convocatoria de propuestas para la realización, a principios de 1999, de una evaluación exhaustiva de la labor realizada. No se pudo realizar antes un análisis de este tipo ya que los fondos de la línea presupuestaria B3-4113 no estuvieron disponibles hasta julio de 1997 y la mayor parte de los proyectos subvencionados en la primera fase de selección comenzaron a finales de ese año.

3. OBJETIVOS Y PRINCIPIOS BÁSICOS DEL PROGRAMA DE ACCIÓN COMUNITARIA PROPUESTO

El programa se ha concebido con el propósito de reforzar y complementar las medidas desarrolladas por y en los Estados miembros, respetando plenamente sus obligaciones y su diversidad cultural.

Con el objetivo de aprovechar los resultados de la acción anterior, conservar el valor añadido de las medidas desarrolladas a escala europea y propiciar la transición hacia la inclusión de medidas en favor de los refugiados en futuras iniciativas comunitarias, el programa de acción contribuye a:

- el desarrollo de medidas de integración pluridisciplinares e innovadoras;
- la creación y el desarrollo de la cooperación transnacional en este campo;
- la información, la coordinación, la evaluación y el intercambio de buenas prácticas y experiencias a nivel de Unión Europea;
- el estímulo de la experimentación y la determinación de los mejores modelos de actuación innovadores en cuanto a contenidos y organización;
- el análisis de la situación de los refugiados en los Estados miembros.

El programa consolidará un planteamiento basado en los principios de asociación, participación, transferibilidad e innovación, los cuales se traducirán en acciones que respondan a las diversas necesidades y prioridades existentes en el campo de la integración de los refugiados. Se prestará especial atención a determinados grupos sociales (clasificados según su sexo, edad, procedencia étnica, etc.).

3.1 Asociación

Dado que las estrategias de integración de los refugiados exigen un enfoque pluridisciplinar (con medidas en todos los ámbitos pertinentes: por ejemplo, educación y formación, orientación y asesoramiento, alojamiento, acceso a prestaciones, protección social, actividades culturales y de ocio, etc.), en la puesta en marcha de las acciones emprendidas en el marco del programa deberán colaborar dos o más asociados que representen, en especial, a autoridades públicas, interlocutores sociales y organizaciones no gubernamentales.

3.2 Participación

Se insta a los asociados en las acciones del programa a asegurarse de que los refugiados destinatarios de las medidas correspondientes participen directamente en las mismas y a concebir medios y cauces que garanticen que los más interesados en el éxito del programa puedan influir en su desarrollo y resultados.

3.3 Innovación

Como el programa es complementario de las acciones e instrumentos existentes a nivel local, regional, nacional o europeo, y puesto que sus resultados deberían ser de utilidad para futuras propuestas de la Comisión, sus medidas deberán aspirar a desarrollar planteamientos,

métodos, formas de cooperación y/o instrumentos de intervención novedosos o concebirse como tales.

3.4 Transferibilidad e integración

Las acciones del programa deberán tener por objeto resultados transferibles, es decir, no deberán centrarse solamente en la situación inmediata (local, regional o nacional), sino que habrán de intentar propiciar progresos a nivel europeo. Un aspecto de vital importancia en el marco del programa será la comprensión del contexto europeo en el que se inserta la integración de los refugiados, puesto que la Comisión se propone incorporar los resultados de las acciones emprendidas a sus futuras propuestas en el ámbito de la integración socioeconómica.

4. ACCIONES DEL PROGRAMA

4.1 Acción I: subvención de proyectos innovadores con un claro valor añadido europeo

Para asegurar la continuidad de estas medidas con las anteriores acciones comunitarias en favor de la integración de los refugiados, y con el objetivo de integrar aportaciones concretas de los niveles inferiores en la acción a nivel europeo, se propone conceder ayuda financiera a proyectos pluridisciplinares de gran alcance que constituyan los mejores ejemplos prácticos de los objetivos y principios básicos mencionados en el apartado 3 anterior. El programa se ha diseñado para proporcionar apoyo a acciones innovadoras que presenten un neto valor añadido europeo, por lo que no financiará propuestas con repercusión puramente local o nacional.

Teniendo en cuenta, por tanto, que la futura acción en este ámbito se deberá centrar en la escala europea, se propone reducir la dotación económica para la Acción I en comparación con la de años anteriores y destinarla a la financiación de una media de 15 proyectos pluridisciplinares de este tipo durante el primer año del programa, y 20 durante el segundo.

4.2 Acción II: subvención de proyectos de dimensión europea

Los proyectos de dimensión europea que reúnan desde un primer momento asociados y medidas en todos los Estados miembros ofrecerán ejemplos valiosos de buenas prácticas y experiencias para la futura actuación a nivel europeo en el ámbito de la integración de los refugiados.

Se propone conceder apoyo financiero a 2 proyectos de este tipo durante el primer año del programa y a 4 durante el segundo.

4.3 Acción III: promoción de la cooperación europea para la integración de los refugiados

Para aprovechar el valor añadido de las acciones precedentes, se propone conceder un apoyo creciente a la consolidación de la cooperación a nivel europeo y al intercambio de información entre las organizaciones y los demás agentes involucrados en la integración de refugiados, con el propósito fundamental de definir y asegurar la transferencia de buenas prácticas y experiencias. La promoción de tales redes de cooperación se basará en la organización de reuniones y la preparación y publicación de resultados e informes. Las propuestas sobre el alcance y las prioridades de trabajo de estas redes se remitirán, para su discusión, al Comité consultivo creado en el marco del programa.

Se propone conceder financiación para el establecimiento y funcionamiento de 3 redes durante el primer año del programa y de 7 durante el segundo.

4.4 Acción IV: intercambio de información y recopilación de datos y estadísticas a nivel europeo

En el marco de la aplicación del programa, la Comisión garantizará la recopilación de datos y estadísticas y el intercambio de información a nivel europeo.

5. CONSULTA Y EVALUACIÓN

5.1 Consulta

Las acciones del presente programa se ejecutarán en estrecha colaboración con los Estados miembros, teniendo en cuenta, en especial, sus políticas y programas. Para facilitar esta colaboración, la Comisión propone establecer un Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros. También se mantendrán vínculos apropiados con el ACNUR y otros organismos internacionales pertinentes, en función de las exigencias de las acciones del programa.

5.2 Evaluación e informes

La Comisión será responsable del control periódico del programa y, tras su finalización, presentará al Consejo, al Parlamento Europeo, al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones un informe de evaluación basado en una auditoría externa de las acciones emprendidas.

III. BASE JURÍDICA Y SUBSIDIARIEDAD

1. BASE JURÍDICA

La base jurídica apropiada para la Decisión propuesta es el artículo 235 del Tratado CE, en virtud del cual la Comunidad puede actuar cuando resulte necesario para lograr, en el funcionamiento del mercado común, uno de los objetivos de la Comunidad, sin que dicho Tratado haya previsto los poderes de acción necesarios.

El objetivo del Tratado que persigue el presente programa de acción es reforzar la integración económica y social de los refugiados. El mantenimiento y fortalecimiento de la cohesión económica y social forman parte de los objetivos fundamentales de la Comunidad mencionados en el artículo 2 y en la letra j) del artículo 3 del Tratado de la CE. En conjunto, los refugiados constituyen un grupo vulnerable situado a menudo en los márgenes de las sociedades europeas, y su integración requiere acción y medidas específicas. Por lo tanto, el programa aspira a completar y reforzar las iniciativas de los Estados miembros en materia de integración de los refugiados. Dado que el Tratado no prevé competencias específicas a tal efecto, la base jurídica pertinente es el artículo 235 del Tratado CE.

2. *SUBSIDIARIEDAD*

Esta propuesta aspira a complementar las acciones emprendidas en los Estados miembros mediante el fomento y la promoción de estrategias novedosas, el intercambio y la

transferencia de buenas prácticas y experiencias comparables, la recopilación de datos y estadísticas y el desarrollo de nuevas sinergias que no podrían desarrollarse a nivel nacional.

Los objetivos del programa propuesto no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ya que su propósito es apoyar y complementar las medidas adoptadas por éstos, sobre todo mediante el intercambio de experiencias, el establecimiento de proyectos de dimensión europea y el desarrollo de redes europeas de agentes activos en dicho ámbito. Por su propia naturaleza, sólo es posible lograr los objetivos del programa si éste tiene una destacada dimensión comunitaria y se aplica en todos los Estados miembros.

IV. COMENTARIOS SOBRE LOS ARTÍCULOS DE LA PROPUESTA DE DECISIÓN DEL CONSEJO

Artículo 1

Este artículo establece el programa de acción para la integración de los refugiados.

Artículo 2

Este artículo define el grupo al que va destinado el programa; a saber, individuos a los que algún Estado miembro haya concedido permiso de residencia, con estatuto de refugiado de conformidad con la Convención de las Naciones Unidas de 1951 o, en función del Estado miembro de que se trate, con un estatuto de otro tipo que les permita permanecer en el país. En los Estados miembros existen diversos estatutos humanitarios que permiten a las personas desplazadas permanecer en sus territorios. El propósito del programa es ayudar tanto a los refugiados en virtud de la Convención como a los otros grupos mencionados a integrarse en la sociedad de acogida. El programa no abarca ni a los solicitantes de asilo ni a las demás personas desplazadas a quienes no se haya concedido autorización de residencia en algún Estado miembro.

Artículo 3

El programa se ha diseñado para facilitar la transición entre las acciones piloto llevadas a cabo en 1997 y 1998 y las medidas de fomento de la integración social que se deberán desarrollar de conformidad con el artículo 137 del Tratado de Amsterdam. Combina para ello varios objetivos:

- a) la preparación de proyectos innovadores con un claro valor añadido europeo que permitan la incorporación de ideas, buenas prácticas y experiencias tanto de los agentes involucrados directamente en la integración de los refugiados como de los propios refugiados;
- b) la creación y el desarrollo de la cooperación transnacional en el ámbito de la integración de los refugiados, potenciada mediante proyectos de dimensión europea que aclaren la manera de impulsar y desarrollar medidas ligadas a problemas concretos o el modo de aplicar estrategias específicas (o una combinación de estrategias) en los 15 Estados miembros;
- c) la participación de organismos públicos y privados y de agentes de todos los niveles, mediante la creación de redes transnacionales que permitirán establecer un diálogo y

desarrollar cauces para transferir planteamientos y métodos aplicados a nivel local, regional, nacional y transnacional;

- d) el intercambio de información y de experiencias propiciará el reconocimiento de las semejanzas y diferencias de los planteamientos y estimulará adaptaciones ingeniosas de los modelos de mejores prácticas identificados; simultáneamente, la creación y el desarrollo de redes transnacionales de proyectos en curso contribuirá, además, a establecer estructuras más permanentes y prolongará la repercusión del programa;
- e) la recopilación de estadísticas y datos comparables a nivel europeo sobre la evolución de la situación de los refugiados en los Estados miembros;
- f) la sensibilización sobre la situación de los refugiados, dado que, debido al aumento de las actitudes negativas hacia este grupo en los Estados miembros, es importante hacer consciente a la población en general de la situación real de los refugiados y de la contribución positiva que pueden hacer a la sociedad.

Artículo 4

Las medidas consistirán en diversas acciones de gran alcance.

- a) Proyectos pluridisciplinares (con medidas en diversos ámbitos, por ejemplo: educación y formación, orientación y asesoramiento, alojamiento, acceso a prestaciones sociales, protección social, actividades culturales y de ocio, etc.) que permitirán desarrollar planteamientos y métodos innovadores y/o experimentales. Las medidas deberán ser complementarias de las existentes en los Estados miembros. Su evaluación permitirá determinar aquellos aspectos susceptibles de ser transferidos a otros niveles de cooperación y a otros Estados miembros.
- b) Proyectos de dimensión europea, concebidos originalmente con medidas en los 15 Estados miembros, constituyen el núcleo de los esfuerzos realizados a fin de identificar y verificar planteamientos y métodos que sean útiles y/o complementarios a la acciones en curso en los Estados miembros. La evaluación de tales proyectos contribuirá a la delimitación global tanto de la situación de los refugiados en la Comunidad como de las virtudes y defectos de la acción en curso en pro de su integración.
- c) La utilidad de las redes transnacionales se basa en su capacidad para determinar las variables necesidades específicas de la población refugiada y para evaluar, de manera permanente, la eficacia práctica de las políticas, los programas y las acciones impulsadas por los diversos organismos o grupos implicados. Este planteamiento pragmático permitirá, asimismo, anticipar las dificultades que obstaculicen la prosecución de una línea de acción concreta.
- d) Recopilación, compilación y divulgación de estadísticas y datos: el programa apoyará la recopilación, compilación y divulgación de datos comparables a nivel europeo -estadísticos o con información de otra índole- sobre la situación de los refugiados. Estas acciones complementarán las medidas del Plan de acción de la Comisión relativo a la ampliación de la recopilación de datos para abarcar las estadísticas mensuales de migración y asilo (SEC (1998) 661 de 15.04.98). La Comisión se asegurará también de

que los informes sobre la labor realizada y los resultados del programa tengan una amplia difusión.

Artículo 5

La Comisión y los Estados miembros garantizarán la complementariedad de las acciones emprendidas a nivel comunitario. La Comisión solicitará a los Estados miembros que designen a una persona nacional de contacto responsable de controlar la aplicación del programa a nivel nacional. Es preciso recalcar, en especial, que el programa no podrá apoyar acciones dirigidas a la integración de los refugiados en el mercado de trabajo, que deberán considerarse en el marco del FSE, de las iniciativas comunitarias o de las restantes medidas impulsadas en dicho ámbito por los Estados miembros.

Artículo 6

La Comisión aplicará el programa en estrecha colaboración con los Estados miembros y con las instituciones y organismos activos en dicho sector.

Artículo 7

Este artículo establece la composición, el funcionamiento y la relación con la Comisión del Comité consultivo formado por representantes de los Gobiernos de los Estados miembros.

Artículo 8

La Comisión consultará a dicho organismo sobre cualquier cuestión importante relativa a la aplicación del programa.

Artículo 9

Está previsto que los proyectos sean cofinanciados por la Comisión, organizaciones no gubernamentales y otras fuentes privadas y públicas de los Estados miembros. La contribución de los asociados distintos de la Comisión deberá estar directamente vinculada con las actividades del proyecto. No cabe esperar cofinanciación para los proyectos proveniente de otras fuentes comunitarias.

Normalmente, la aportación a los proyectos de los asociados será en efectivo. Excepcionalmente se podrán admitir contribuciones en especie, a condición de que se hayan negociado de antemano y que las actividades financiadas de esta manera estén vinculadas directamente con la aplicación del programa de trabajo del proyecto.

Artículo 10

Este artículo prevé el control permanente por parte de la Comisión de los proyectos y de las restantes medidas subvencionadas por el programa, así como una evaluación independiente una vez concluido éste. El control permanente comprenderá el análisis de los informes remitidos por los beneficiarios y los demás asociados y la consideración de sus aportaciones directas en reuniones y seminarios. Las medidas de supervisión están concebidas para asegurar una buena gestión del programa, mientras que el análisis efectuado *a posteriori* evaluará su incidencia y el grado de desarrollo y difusión de buenas prácticas e innovaciones. El artículo dispone, asimismo, que se presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un

informe sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del programa. Dicho documento se remitirá también al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones. La Comisión consultará al Comité consultivo del programa sobre los criterios de supervisión y evaluación de las acciones llevadas a cabo y sobre la difusión de los resultados del programa.

Artículo 11

La disposición final habitual.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a un programa de acción comunitaria para promover la integración de los refugiados

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión⁷,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo⁸,

1. Considerando que la Comisión, en su Programa de Acción Social 1998-2000⁹, anunció su intención de proponer un programa en favor de la integración de los refugiados basado en las acciones piloto desarrolladas con éxito en 1997 y 1998;
2. Considerando que los Estados miembros y las instituciones han manifestado en numerosas ocasiones su preocupación acerca de la situación de los refugiados; que el número de refugiados en Europa ha aumentado considerablemente en los últimos años;
3. Considerando que la acción en favor de la integración social y económica de los grupos sociales más desfavorecidos y vulnerables forma parte integrante de la cohesión económica y social, cuyo mantenimiento y fortalecimiento están entre los objetivos fundamentales de la Comunidad mencionados en el artículo 2 y en la letra j) del artículo 3 del Tratado; que los refugiados constituyen un grupo particularmente vulnerable cuya integración requiere acciones y medidas específicas;
4. Considerando que las medidas que cuentan con el apoyo de los Fondos Estructurales y las restantes medidas comunitarias en el ámbito de la educación y la formación profesional no bastan por sí mismas para promover esta integración y que, por consiguiente, es conveniente establecer un programa de medidas específicas a tal efecto;
5. Considerando que este programa no irá en perjuicio de las políticas y competencias de los Estados miembros y que no restará valor ni se solapará con las acciones conjuntas puestas en marcha en los ámbitos del asilo y de la política de inmigración o con las medidas que pueda adoptar la Comunidad en estos ámbitos;
6. Considerando que, de conformidad con el principio de subsidiariedad y proporcionalidad establecido en el artículo 3 B del Tratado, los objetivos de la acción propuesta no pueden ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ya que su propósito es apoyar y complementar las medidas adoptadas por los Estados

7

8

9 COM(1998) 259 final.

miembros; considerando además que, por su propia naturaleza, el objetivo del programa propuesto en la presente Decisión se sitúa a nivel comunitario; que, por lo tanto, el alcance y la repercusión del programa propuesto debieran tener dimensión comunitaria y que el presente programa debiera aplicarse en la totalidad de la Comunidad Europea; que la presente Decisión se limita al mínimo necesario para alcanzar los objetivos y que no excede de lo que es necesario a dicho fin;

7. Considerando que el Tratado no prevé, para la adopción de la presente Decisión, otros poderes de acción distintos de los del artículo 235,

DECIDE:

Artículo 1

Establecimiento del programa

Por la presente Decisión se crea, para el período comprendido entre el 1 de julio de 1999 y el 31 de diciembre de 2000, en el marco de la acción en el ámbito de la integración social, un programa de acción para promover la integración de los refugiados que se hayan establecido o tengan derecho a establecerse en los Estados miembros.

El propósito del programa es contribuir a la integración y participación efectivas en la sociedad de los refugiados en los Estados miembros, respetando plenamente las obligaciones de los Estados miembros y la identidad cultural de los propios refugiados.

Artículo 2

Grupo destinatario

El grupo al que va dirigido el programa lo constituyen las personas a quienes se haya concedido autorización para permanecer en el territorio de algún Estado miembro, bien como refugiados en el sentido del artículo 1 de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio de 1951, tal como fue modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, bien como personas a quienes, de manera individual, se haya concedido protección en virtud de los compromisos internacionales de los Estados miembros o por razones humanitarias.

Artículo 3

Objetivos

El programa tendrá por objetivo apoyar los esfuerzos de los Estados miembros en el ámbito de la integración de los refugiados, para lo que fomentará:

- a) el desarrollo de medidas de integración;
- b) la creación y el desarrollo de la cooperación transnacional en este ámbito;
- c) la información, la coordinación, la evaluación y el intercambio de buenas prácticas y experiencias a nivel de la Comunidad;

- d) el estímulo de la experimentación y la determinación de los mejores modelos de acción innovadores en cuanto a contenidos y organización;
- e) el análisis de la situación de los refugiados en los Estados miembros;
- f) el aumento de la sensibilización pública sobre la situación de los refugiados en los Estados miembros.

Artículo 4

Acciones comunitarias

Las medidas para lograr los objetivos mencionados en el artículo 3 serán las siguientes:

- a) preparación y ejecución de proyectos pluridisciplinares e innovadores de gran alcance, con un claro valor añadido europeo, llevados a cabo por autoridades públicas, organizaciones no gubernamentales o interlocutores sociales, que abarquen diversos ámbitos de integración;
- b) preparación y ejecución de proyectos de dimensión europea que incluyan acciones en todos los Estados miembros;
- c) creación y desarrollo de redes transnacionales, en especial con el objetivo de asegurar la transferencia de buenas prácticas y experiencias, por ejemplo mediante la organización de reuniones y la preparación y publicación de resultados e informes;
- d) intercambio de experiencias, valoración, supervisión y evaluación de proyectos y prácticas que desemboquen en la determinación de planteamientos innovadores para la integración de los refugiados;
- e) recopilación, compilación y divulgación, a nivel nacional y comunitario, de datos e informes comparables sobre la situación y la integración de los refugiados en los Estados miembros;
- f) información sobre el programa y difusión de sus resultados.

Artículo 5

Coherencia y complementariedad

La Comisión y los Estados miembros garantizarán la coherencia y la complementariedad entre las iniciativas emprendidas en virtud de la presente Decisión, las iniciativas emprendidas por los Estados miembros y las desarrolladas en el marco de los Fondos Estructurales o de otras políticas, programas y acciones comunitarias, incluidas las relativas a la integración en el mercado de trabajo, la juventud, la educación, la formación, la investigación, la cultura, la acogida, protección temporal y repatriación voluntaria de solicitantes de asilo y personas desplazadas, así como entre dichas iniciativas.

Artículo 6

Aplicación

1. La Comisión aplicará el programa de acción en estrecha colaboración con los Estados miembros y de conformidad con la presente Decisión.
2. La Comisión cooperará con las instituciones y organizaciones activas en el ámbito de la integración de refugiados.

Artículo 7

Comité

A efectos de la aplicación de la presente Decisión, la Comisión estará asistida por un Comité consultivo compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por el representante de la Comisión.

El representante de la Comisión someterá al Comité un proyecto de las medidas que deban adoptarse. El Comité emitirá su dictamen sobre dicho proyecto en un plazo que el presidente podrá fijar en función de la urgencia del asunto, procediendo, en su caso, a una votación.

El dictamen se incluirá en el acta; además, cada Estado miembro tendrá derecho a solicitar que su posición conste en acta.

La Comisión tendrá en cuenta, en la mayor medida posible, el dictamen emitido por el Comité. Informará al Comité de la manera en que ha tenido en cuenta dicho dictamen.

Artículo 8

Funciones del comité

El Comité actuando de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 7, emitirá dictámenes sobre los puntos siguientes:

- a) las orientaciones generales del apoyo proporcionado por la Comunidad;
- b) el programa de trabajo anual y las cuestiones relativas al desglose financiero de estas actividades;
- c) los procedimientos de selección de las acciones subvencionadas por la Comunidad, los criterios de supervisión y evaluación de dichas acciones y del conjunto del programa, así como los mecanismos de difusión y transferencia de los resultados.

Artículo 9

Determinación de la ayuda financiera

1. Las acciones mencionadas en las letras a) y b) del artículo 4, podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad hasta un importe máximo del 60%.

No obstante, en casos excepcionales, y de conformidad con los criterios acordados con el Comité mencionado en el artículo 7, un porcentaje máximo no superior al 80%.

2. Las acciones mencionadas en la letra c) del artículo 4, podrán recibir una contribución financiera de la Comunidad por un importe que podrá ascender al 90%.
3. Las acciones mencionadas en las letras d), e) y f) del artículo 4 serán enteramente financiadas con cargo al presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 10

Supervisión y evaluación

1. La Comisión será responsable de la supervisión y evaluación de las medidas subvencionadas en virtud del programa. Ambas actividades podrán ser financiadas con los créditos disponibles para las medidas apoyadas. Una vez concluido el programa, expertos independientes realizarán una evaluación final de las acciones emprendidas.
2. Antes del 1 de junio de 2002, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre la aplicación del programa en el que se incluirán los resultados de la evaluación realizada.

Artículo 11

Fecha de producción de efectos

La presente Decisión producirá efectos el día de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas,

Por el Consejo
El Presidente

FICHA DE FINANCIACIÓN

1. DENOMINACIÓN DE LA MEDIDA

Programa de acción comunitaria en favor de la integración de los refugiados.

2. LÍNEA PRESUPUESTARIA

B3-4113 y parte A.

3. FUNDAMENTO JURÍDICO

Artículo 235 del Tratado CE.

4. DESCRIPCIÓN DE LA MEDIDA

4.1 Objetivo general

El objetivo general del programa de acción comunitaria en favor de la integración de los refugiados consiste en reforzar y fomentar el desarrollo de las acciones ya emprendidas a nivel local, regional, nacional y europeo, dirigidas a conseguir la autosuficiencia de los refugiados y prevenir su exclusión social en los Estados miembros.

El programa de acción comunitaria está basado en la plena cooperación con y entre los Estados miembros, así como en el respeto de sus obligaciones y de su diversidad cultural, con el fin de animar a los refugiados a participar activamente en la sociedad.

4.2 Período abarcado y modalidades previstas para su renovación o su prórroga

- del 1 de julio de 1999 al 31 de diciembre de 2000;
- informe al Consejo y al Parlamento Europeo, concluido el programa, con los resultados de la evaluación.

5. CLASIFICACIÓN DEL GASTO

- 5.1 - Gastos no obligatorios
- 5.2 - Créditos disociados

6. NATURALEZA DEL GASTO

En el caso de los proyectos pluridisciplinarios, los proyectos de dimensión europea y las redes europeas, se concederán subvenciones en cofinanciación con otras fuentes de origen público o privado. El nivel de financiación concedido dependerá del alcance de la medida que deba financiarse y del grado en que los objetivos del programa se reflejen en las actividades previstas. Se admitirán los recursos internos de los proyectos (en forma de prestaciones de servicios, puesta a disposición de personal, material e instalaciones, por ejemplo) como contrapartida a la contribución comunitaria. El nivel de financiación comunitaria de los proyectos podrá variar, por lo tanto, pero normalmente no superará el 60% en el caso de los

proyectos pluridisciplinarios y de dimensión europea, y el 90% en el caso de las redes europeas. En cuanto a las actividades solicitadas por la Comisión que sean de utilidad directa para ésta, el porcentaje de financiación podrá ascender al 100%.

7. INCIDENCIA FINANCIERA

7.1 Incidencia global - desglose por elementos del programa

La estructura general del presupuesto del programa y el desarrollo del equilibrio entre las diversas acciones reflejan, por un lado, la importancia concedida a las aportaciones desde la base y, por otro, la creciente importancia otorgada a la cooperación a nivel comunitario.

Así pues, 3,9 millones de euros (78% del presupuesto) de la dotación presupuestaria de 1999 se destinarán a acciones concretas con enfoque ascendente (Acciones I y II), cantidad que ascenderá a 6,3 millones de euros (70%) durante el año 2000.

La dotación disponible para la financiación de redes y la recopilación de datos aumentará de 1,1 millones de euros (22%) a 2,5 millones de euros (28%).

Las medidas de apoyo (conferencias y seminarios) se han minimizado y supondrán menos del 5% del presupuesto total del programa. La evaluación externa absorberá menos del 2,2% del presupuesto para el año 2000.

7.2 Desglose indicativo de costes para cada una de las partidas

Si bien la cantidad asignada a cada proyecto se determinará de manera individual en función de los criterios establecidos por la Comisión, el desglose de costes se basa en la experiencia de las medidas experimentales llevadas a cabo en 1997 y 1998; esto es, una contribución anual media de la Comunidad de 150 000 euros para los proyectos pluridisciplinarios y una contribución media para los proyectos de dimensión europea de 700 000 euros. La subvención anual media para las redes oscilará entre 340 000 y 350 000 euros.

Acciones	Año presupuestario 1999		Año presupuestario 2000		Número TOTAL de acciones
	Millones de euros	Número de acciones	Millones de euros	Número de acciones	
1. Cofinanciación de proyectos pluridisciplinarios (Acción I)	2,5	15	3,5	20	35
2. Cofinanciación de proyectos de dimensión europea (Acción II)	1,4	2	2,8	4	6
3. Dotación para redes e intercambios de información, en especial de datos sobre refugiados (inclusive reuniones anuales, costes de funcionamiento e informes) (Acción III y IV)	1,1	3	2,5	7	10
4. Evaluación externa			0,2	1	1
TOTAL en millones de euros	5		9		

7.3 Calendario indicativo de los créditos (en millones de euros)

	1999	2000	TOTAL
Créditos de compromiso	5	9	14
Créditos de pago			
1999	3,5	-	3,5
2000	1,5	5,0	6,5
2001	-	4,0	4,0
TOTAL	5	9	14

8. DISPOSICIONES ANTIFRAUDE Y RESULTADOS DE SU APLICACIÓN

Los formularios de solicitud de subvención requerirán información sobre la identidad y la naturaleza de los potenciales beneficiarios, a fin de poder evaluar por adelantado su fiabilidad.

Las medidas de prevención del fraude (controles *in situ* de la Comisión y del Tribunal de Cuentas, informes intermedios, informes finales) se incluirán en todos los contratos, convenios y compromisos jurídicos concluidos entre la Comisión y los beneficiarios. La Comisión comprobará los informes y se asegurará de que las actividades previstas se hayan

llevado a cabo correctamente antes de efectuar los pagos intermedios y finales. En ciertos casos, la cobertura comunitaria de determinados elementos de coste se limitará a capítulos reales, identificables y comprobables en la contabilidad del beneficiario, para facilitar así el control y la auditoría (así como la evaluación durante la selección) de los proyectos subvencionados.

9. ELEMENTOS DE ANÁLISIS COSTE-EFICACIA

9.1 Objetivos específicos y cuantificables; población destinataria

El objetivo general del programa de acción comunitaria en favor de la integración de los refugiados es conseguir una mejora perceptible de su integración en la sociedad de acogida. Los objetivos específicos son los siguientes:

- a) el establecimiento de proyectos innovadores con un claro valor añadido europeo, que permitan la incorporación de ideas, buenas prácticas y experiencias tanto de los profesionales involucrados directamente en la integración de los refugiados como de los propios refugiados;
- b) la creación y el desarrollo de la cooperación transnacional en materia de integración de los refugiados, potenciada mediante proyectos de dimensión europea que muestren la manera de lanzar y desarrollar medidas relativas a cuestiones concretas o de aplicar estrategias específicas (o una combinación de estrategias) en los 15 Estados miembros;
- c) la participación de organismos públicos y privados y de profesionales de todos los niveles, mediante la creación de redes transnacionales que hagan posible establecer un diálogo y desarrollar cauces para transferir planteamientos y métodos aplicados a nivel local, regional, nacional y transnacional.
- d) el intercambio de información y experiencias que propicie el reconocimiento de las semejanzas y diferencias entre los planteamientos y estimule adaptaciones ingeniosas de los modelos de mejores prácticas identificados;
- e) el establecimiento, mediante la creación y el desarrollo de redes transnacionales de proyectos en curso, de estructuras más permanentes que prolonguen la repercusión del programa;
- f) el intercambio periódico de información entre profesionales que propicie la recopilación de estadísticas y datos comparables a nivel europeo sobre la evolución de la situación de los refugiados en los Estados miembros;
- g) la sensibilización sobre la situación de los refugiados, dado que, debido al aumento de las actitudes negativas hacia este grupo en los Estados miembros, es importante hacer consciente a la población en general de la situación real de los refugiados y de la contribución positiva que pueden hacer a la sociedad.

La puesta en práctica de estos objetivos se basará en los principios de asociación, participación, transferibilidad e innovación, los cuales se traducirán en medidas que respondan a las necesidades y a las prioridades existentes en el ámbito de la integración de los refugiados.

Grupo destinatario: el programa de acción de la Comunidad complementará y/o reforzará tanto la integración de los refugiados -personas a las que se haya concedido autorización para permanecer en algún Estado miembro, bien como refugiados en el sentido del artículo 1 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Estatuto de los Refugiados de 28 de julio 1951, tal como fue modificada por el Protocolo de Nueva York de 31 de enero de 1967, bien como personas a quienes, de manera individual, se haya concedido protección en virtud de los compromisos internacionales de los Estados miembros o por razones humanitarias-, como las medidas emprendidas por los organismos que trabajan en este ámbito. Se prestará especial atención a determinados grupos sociales (clasificados según su sexo, edad, procedencia étnica, etc.).

9.2 Justificación de la medida

El programa de acción comunitaria en favor de la integración de los refugiados refuerza y complementa las medidas adoptadas por y en los Estados miembros. La cooperación comunitaria en este ámbito aspira a complementar las medidas nacionales, en especial mediante la promoción de las actividades inexistentes o poco desarrolladas a nivel nacional. La cooperación comunitaria también resulta útil para facilitar el intercambio de información, la definición y transferencia de buenas prácticas y experiencias y el desarrollo de nuevas sinergias que no surgirían necesariamente en un contexto puramente nacional.

El presente programa está basado en las experiencias extraídas de las actividades precedentes en el ámbito de la integración de los refugiados, las cuales han propiciado la creación de métodos novedosos y la acumulación de conocimientos especializados a nivel europeo. La experiencia acumulada ha puesto de manifiesto, asimismo, que la cooperación desarrollada hasta la fecha ha conseguido movilizar fuentes de financiación adicionales, tanto privadas como públicas. La cofinanciación comunitaria tiene un efecto dual: por una parte, hace conscientes a las autoridades públicas de todos los niveles de la importancia de dedicar fondos a la cooperación comunitaria en materia de integración de refugiados y, por otra, potencia el papel de los propios refugiados, haciéndolos más activos en la búsqueda de recursos adicionales. Con un coste limitado, una intervención de esta índole logra un efecto multiplicador tanto por lo que respecta a las fuentes de financiación como por lo que se refiere al número de beneficiarios.

El presente programa, que coincide con la creciente preocupación que suscita en los distintos países la integración de los refugiados, contribuirá decisivamente a aumentar la incidencia de la acción comunitaria en tanto que catalizador de la labor realizada en este ámbito por los Estados miembros.

Se emplearán dos métodos para aplicar el programa. En primer lugar, se subvencionarán proyectos realizados individualmente en los Estados miembros, conjuntamente por varios de ellos o que tengan dimensión comunitaria. La selección de los mismos se basará, en gran parte, en los objetivos generales y prioritarios, y la puesta en práctica de las propias medidas dependerá de la calidad y eficacia de los proyectos presentados al departamento competente dentro de los plazos decididos previamente. En segundo lugar, se impulsarán las actividades de apoyo necesarias para lograr los objetivos del programa.

La dotación de 5 millones de euros propuesta para 1999 es similar a la cantidad que propuso destinar el Parlamento Europeo en el presupuesto de 1999 a las medidas preparatorias. La dotación de 9 millones de euros para 2000, ligeramente inferior a la dotación anual

de 10 millones de euros destinada a las acciones llevadas a cabo en 1997 y 1998, antes del presente programa, refleja el hecho de que éste se desarrollará a lo largo de todo un año natural en el 2000.

9.3 Seguimiento y evaluación de la medida

9.3.1 Seguimiento

La Comisión se encargará de la supervisión a nivel comunitario, que se basará en el análisis de los informes presentados por los beneficiarios y por los restantes asociados, así como en la consideración de sus contribuciones directas en reuniones y seminarios. Los beneficiarios deberán proporcionar datos sobre varios indicadores específicos a fin de garantizar que se disponga de datos comparables para evaluar los resultados del programa.

9.3.2 Evaluación

La evaluación consistirá en un análisis, en el que participarán expertos independientes, de las medidas principales y de las actividades y los proyectos subvencionados. El informe de evaluación se presentará al término del período de ejecución del programa.

9.3.3 Indicadores de resultados

- a) el grado en que las medidas de integración de los refugiados en las sociedades de acogida han sido introducidas y/o desarrolladas en los Estados miembros; entre los indicadores específicos podrían figurar el acceso a la educación y formación apropiadas, la asistencia sanitaria, el alojamiento, la preservación de la identidad cultural de los refugiados de que se trate y la participación de la comunidad de acogida (esta lista no es exhaustiva);
- b) la medida en que se ha creado y desarrollado, mediante el programa, una cooperación sobre esta cuestión entre los distintos agentes involucrados a nivel local, nacional y europeo; entre los indicadores específicos podrían figurar, por ejemplo, el número y la naturaleza de las asociaciones constituidas, la diversidad de los asociados, el desarrollo de sinergias entre acciones llevadas a cabo en distintos Estados miembros y el desarrollo de medidas coordinadas en las que participen algunos o todos los Estados miembros (esta lista no es exhaustiva);
- c) la intensidad del intercambio de información a nivel local, nacional y europeo y la medida en que dicho intercambio ha propiciado la definición, el intercambio y el desarrollo de nuevos modelos de buenas prácticas, tanto en términos de contenidos como de organización, en y entre los Estados miembros;
- d) el nivel de participación de los propios refugiados y de las asociaciones de refugiados en el diseño, la puesta en práctica y la evaluación de las medidas de integración subvencionadas con arreglo al programa;
- e) el grado de participación en las acciones de grupos sociales específicos (según su sexo, edad, procedencia étnica, etc.);

- f) el número y la diversidad de fuentes (tanto públicas como privadas) de las que se ha obtenido financiación adicional, en especial por parte de los propios refugiados, para acciones financiadas en el marco del programa;
- g) la disponibilidad de estadísticas comparables y de análisis comparativos de la situación de los refugiados en los Estados miembros;

9.3.4 Indicadores de incidencia

- a) la medida en que las acciones han conseguido una integración más efectiva del grupo destinatario mediante la mejora de las prácticas existentes y la difusión de ideas innovadoras;
- b) la medida en que las acciones han contribuido a aumentar la sensibilización ciudadana sobre la situación de los refugiados y sus necesidades específicas por lo que respecta a la integración en la sociedad de acogida.

10. GASTOS ADMINISTRATIVOS (parte A del presupuesto)

La movilización efectiva de los recursos administrativos necesarios dependerá de la decisión anual de la Comisión relativa a la asignación de recursos, teniendo en cuenta, en particular, el personal y los fondos adicionales proporcionados por la autoridad presupuestaria.

10.1 Incidencia en el número de trabajadores

Tipo de trabajadores		Personal que lleva a cabo la acción		Origen de los trabajadores		Duración
		Trabajadores permanentes	Trabajadores temporales	De las DG o los Servicios	Personal adicional	
Funcionarios o agentes temporales	A	1	0	1	0	
	B	1	0	1	0	
	C	1	0	1	0	
Otros recursos		0	1 persona año	1 persona año	0	
Total		3	1 persona año	4	0	

10.2 Incidencia financiera del personal adicional

Ninguna. El coste anual de los efectivos actuales es de 324 000 euros (partidas A1, A2, A4, A5) y 150 000 euros (A 7002).

10.3 Otros gastos de funcionamiento resultantes de la acción

Línea presupuestaria	Cantidad	Método de cálculo
Reuniones - A 7031	41 700 euros	2 reuniones del Comité consultivo/año = 2 reuniones/año x 15 representantes x 695 euros/representante x 2 años = 41 700 euros
Asistencia técnica - A0.7040	250 000 euros*	Organización de una conferencia anual de dos días de duración con los promotores de proyectos (150 personas) y de 2 seminarios temáticos (50 personas), preparación de informes para las conferencias.

- * La reutilización de los recursos existentes en la dotación total prevista en la partida A7 para la DG V permitirá obtener los recursos necesarios.

ISSN 0257-9545

COM(1998) 731 final

DOCUMENTOS

ES

06 05 11 04

Nº de catálogo: CB-CO-98-797-ES-C

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo